

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Compañía de Financiamiento Tuya S.A
Demandado	Blanca Lucia Zapata Correa
Radicado	05001 40 03 028 2021-00833 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda.

La **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de **BLANCA LUCIA ZAPATA CORREA**.

El Despacho el 03 de agosto de 2021, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisitos Nos. 1**

Exigía que el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este fue un archivo PDF que no permitía ver el contenido del documento adjunto.

La apoderada ante la exigencia de este requisito manifestó que *“Aporto el correo electrónico de la parte demandante, de donde fue enviado el poder para la presentación de la demanda notificacionesjudiciales@tuya.com.coy el certificado de cámara de comercio en donde se puede confirmar dicho correoelectrónico, en la primera hoja del certificado de cámara de comercio en el acápitede la ubicación. De igual manera menciono correo electrónico de la suscrita mramon@emergiac.com.”*, pero no adjuntó el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.) no hay forma de tener la certeza de que en el PDF del Doc. 1 obrante a folio 8, se encuentre adjunto el poder aportado con la demanda.

Teniendo en cuenta que el correo electrónico contentivo del poder fue generado y enviado desde el servicio de correo Outlook debió presentarse al Juzgado de alguna de las siguientes maneras que conservan su contenido y formato:

- Desde la aplicación de Outlook de escritorio, descargando el mensaje enviado por Archivo-Guardar como Formato de mensaje de Outlook (.msg).
- Enviándolo al Juzgado por correo electrónico como archivo adjunto (Elemento de Outlook).
- Incorporar el poder directamente en el cuerpo del mensaje, y guardar el mismo como PDF.

Debe recordarse por otra parte que el numeral 5° del artículo 90 del C.G.P., establece como causal de inadmisión de la demanda “Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso”, evento que encuentra directa relación con la falta de determinación e individualización del asunto en el objeto de un poder especial.

En consecuencia, al no haberse acompañado el poder en debida forma como anexos ordenados por la ley, se dispondrá el rechazo de la demanda, para que la parte actora promueva la misma en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

7.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf0342cca0ee183dd2bbb76c570a3e8101760967497a0762ec2
a863234fcb7cd

Documento generado en 19/08/2021 08:10:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>